San Andrés, Islas, veintiuno (21) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicado	88-001-40-03-002-2020-00005-00
Demandante	BANCOLOMBIA.S. A
Demandado	JESUS ENRIQUE FERRER ARRIETA
Auto interlocutorio No.	0179-23

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, este Despacho procederá aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante conforme al Art. 446 Narl 3 del C.G.P, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada y que se encuentra ajusta en derecho.

En lo concerniente a la liquidación de costas y agencias en derecho que da cuenta la secretaria vista a folio que antecede se imparte su aprobación, conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P

En mérito de lo breve mente expuesto el Juzgado

R E S U E L VE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, la cual no fue objeta y la misma se encuentra ajustada en derecho, de conformidad con el Art. 446 Narl 3 del C.G. P.

SEGUNDO: Conforme al Art. 366 del C.G.P, se imparte APROBACIÓN a liquidación de costas y agencias en derecho obrante a folio que antecede, efectuada por la secretaría del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ